



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR
RADICADO: 08433408900120190055100
DEMANDANTE: KAREN PAOLA RODRÍGUEZ LAFAURIE
DEMANDADO: FANNY ISABEL LAFAURIE DE RODRÍGUEZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandante solicitó requerir al pagador. Sírvasse proveer.

Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, se avizora que proveniente de la dirección electrónica michellafaurie2018@gmail.com fue recibido el día 28 de septiembre de 2021, escrito suscrito por KAREN RODRÍGUEZ LAFAURIE quien solicitó requerir al pagador de FIDUPREVISORA, pues a su juicio ha desatendido la orden de consignar la cuota alimentaria en el porcentaje indicado en su cuenta de ahorros.

Pues bien, revisado el Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, avizora el Despacho que las consignaciones efectuadas por FIDUPREVISORA desde finales de noviembre de 2019 hasta la actualidad han oscilado entre los \$ 265.000 a los 280.000, sin embargo, el Despacho no conoce a que porcentaje obedece este descuento, razón por la cual, se accederá a lo solicitado y se ordenará requerir a FIDUPREVISORA informándole que la medida cautelar que actualmente se encuentra decretada al interior del presente proceso corresponde a la fijación de cuota alimentaria definitiva en cuantía del 50% de la pensión, primas de junio y diciembre y demás emolumentos embargables que percibe la demandada FANNY ISABEL LAFAURIE DE RODRÍGUEZ en su condición de pensionada de FIDUPREVISORA, solicitándole indique cual es el porcentaje que viene aplicando y en caso de no ser el 50%, haga el reajuste respectivo y consigne los dineros en la cuenta de ahorros número 4-160-10-50470-1 a favor de la demandante KAREN PAOLA RODRÍGUEZ LAFAURIE.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Requerir al pagador de FIDUPREVISORA, de conformidad con lo anteriormente expuesto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 972-2021

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. C
PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co
Celular: 3122162880 (SÓLO ATENCIÓN POR WHATSAPP)
Email: j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 76 de fecha 3 de noviembre de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR
RADICADO: 08433408900120190055100
DEMANDANTE: KAREN PAOLA RODRÍGUEZ LAFAURIE
DEMANDADO: FANNY ISABEL LAFAURIE DE RODRÍGUEZ

Malambo, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 1951AB

Señor pagador FIDUPREVISORA S.A.
Calle 72 No. 10 – 03 / Bogotá D.C. – Cundinamarca
notjudicial@fiduprevisora.com.co

VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR
RADICADO: 08-433-40-89-001-2019-00551-00
DEMANDANTE: KAREN PAOLA RODRÍGUEZ LAFAURIE C.C. 1129568352
DEMANDADO: FANNY ISABEL LAFAURIE DE RODRÍGUEZ C.C. 22387347

Este Juzgado le informa, que mediante calendado 2 de noviembre de 2021, ordenó requerirlo con el fin de informarle que la medida cautelar que actualmente se encuentra decretada al interior del presente proceso corresponde a la fijación de cuota alimentaria definitiva en cuantía del 50% de la pensión, primas de junio y diciembre y demás emolumentos embargables que percibe la demandada FANNY ISABEL LAFAURIE DE RODRÍGUEZ en su condición de pensionada de FIDUPREVISORA. Así mismo se le solicita nos indique cual es el porcentaje que viene aplicando y en caso de no ser el 50% premencionado, haga el reajuste respectivo y consigne los dineros en la cuenta de ahorros número 4-160-10-50470-1 a favor de la demandante KAREN PAOLA RODRÍGUEZ LAFAURIE.

Sírvase dar correcto cumplimiento a lo aquí ordenado y rendir informe dirigido a esta Agencia Judicial cuando ello ocurra, relacionando en su respuesta, el número completo del proceso y las partes del mismo. **(FAVOR REMITIR SU RESPUESTA ÚNICAMENTE POR CORREO ELECTRÓNICO)**

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Atentamente,

plABuntez Barrera
DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.

